



D E C R E T O N° 27286

Concepción del Uruguay, 01 de febrero de 2022.-

Visto:

El Expediente N° 1.078.336 ingresado en ésta administración municipal en fecha 16 de setiembre de 2021, los Decretos N° 27.087 y N° 27.177 de fechas 15 de octubre y 02 de diciembre de 2021, respectivamente, y;

Considerando:

Que, mediante el expediente mencionado, se inicia el llamado a Licitación Pública N° 74/2021, para la obra "Pavimento articulado Barrio ATE", solicitado desde la Coordinación de Infraestructura, lo que se dispone por Decreto N° 27.087 y se adjudica por Decreto N° 27.177 a la firma Salper Constructora SRL, por un monto de pesos cuarenta y cinco millones seiscientos veintisiete mil seiscientos veintiocho con 65/100 (\$45.627.628,65), la que debía duplicar el porcentaje del fondo de garantía a un veinte por ciento (20%), conforme lo expuesto en los considerandos de la citada norma. Dichos Decretos se encuentran adjuntos a fojas 44/45/46 y 148/149/150 de las presentes actuaciones.

Que, es recepcionada Nota N° S-1890, Libro 71, en fecha 23 de diciembre de 2021 (fojas 158), enviada por la Ing. Civil Ana Laura Bovino, de la empresa Salper Constructora SRL, en la cual solicita la gestión de un adelanto financiero de un treinta por ciento (30%) para la obra de referencia, la cual no cuenta con el mismo siendo de vital importancia poder congelar el precio de los materiales de mayor incidencia para la ejecución principalmente adoquines, cordones premoldeados y hormigón elaborado.

Que enviado a dictamen jurídico éste obra a fojas 60, en el cuál el jefe interino del Departamento Jurídico Dr. Gerardo Robín en fecha 11 de enero de 2022 visto el pedido efectuado por la empresa de gestionar un anticipo financiero del 30%, y considerando que si bien tales extremos no encuentran previsión contractual directa, o sea en el mismo instrumento, ni indirecta, legajos de licitación, tampoco se encuentran prohibidos expresamente, por lo que en principio tal posibilidad encontraría viabilidad legal siempre y cuando exista voluntad política y administrativa. No obstante ello, en el caso de que las autoridades decidan hacer lugar a dicho anticipo, la contratista deberá encontrarse cumpliendo con el avance de obra en razón a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de obra suscripto con éste municipio, lo cual además conllevará la lógica incidencia para los futuros



certificados.

Que, en razón de lo dictaminado en el último párrafo por el Dr. Robín se agrega a fojas 161, Acta de inicio de Obra el cual se encuentra refrendado por la citada Ingeniera de la empresa Ana Laura Bovino y el Director de Obra Ing. Guillermo Benítez .

Que a fojas 162/163, la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, emite dictamen sobre el anticipo solicitado por el contratista a fojas 158 y expresa: Si bien el anticipo no figura de forma expresa en el Pliego de Condiciones Particulares y por ende tampoco reflejado en el contrato que obra a fojas 153/155, tal cual lo sugiere el punto 5-03 del Pliego de Condiciones Generales, esto no implica su prohibición.

Que, conforme el dictamen del Departamento Jurídico de fojas 160, se trata de una facultad discrecional de carácter político administrativo. La administración cuenta con el Poder de Discrecionalidad Administrativa, el cual según Ronald de Jesús Chacín Fuenmayor representa: "aquella potestad manifestada en la libertad que tiene la Administración, otorgada por la ley, de realizar actuaciones y declaraciones de carácter sublegal, para lo cual el órgano administrativo valorará y apreciará las circunstancias de hecho a los fines de resguardar el interés general o colectivo y demás fines previstos en la norma".

Que, de la definición se infiere que la justificación del Poder Discrecional de la Administración Pública, radica en el ejercicio eficaz de la misma en cuanto al cumplimiento de sus funciones, por cuanto la ley, en base al principio de generalidad, no puede regular todas las situaciones que se presentan en las diferentes relaciones jurídicas en la sociedad, en este sentido Brewer Carrias considera como condición indispensable de toda eficiente Administración contar con discrecionalidad. Por otro lado, se establece que dicho poder no implica actuar al margen de la legalidad, por el contrario, el mismo es una manifestación de dicho principio ya que es el propio legislador quien permite y consagra el poder discrecional a la Administración Pública. De igual forma la discrecionalidad no debe entenderse como arbitrariedad, el legislador no sólo la permite, además establece ciertas limitaciones para su ejercicio.

Que, en este sentido La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos consagra: Artículo 12. "Aun cuando una disposición legal o reglamentaria deje alguna medida o providencia a juicio de la autoridad competente, dicha medida o providencia deberá mantener la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho y con los fines de la



norma, y cumplir los trámites, requisitos y formalidades necesarios para su validez y eficacia". Por lo tanto, el Poder Discrecional debe ser empleado en función al por qué de la Administración Pública.

Es en uso de dicha facultad que se debe evaluar el anticipo solicitado, aquí es dable analizar:

- la envergadura de la obra,
- el costo de la misma,
- la necesidad de avanzar con los trabajos licitados,
- el presupuesto fijado para la misma data de septiembre de 2021, lo que en el devenir del trámite administrativo ha significado una desvalorización del mismo.
- Que el contratista es el único oferente en la obra, por lo que otorgar el anticipo no resultaría en detrimento de otros oferentes.
- Que, el anticipo solicitado permitiría hacer frente a la compra de materiales y estabilizar en cierta forma la ecuación económica financiera de la obra.

Que, por otro lado, el otorgamiento de un anticipo financiero ha sido un acuerdo de los contratistas con el DEM, como mecanismo para hacer frente a la inflación y sostener el ritmo de las obras, lo que no ha quedado plasmado en el presente expediente ya que se había iniciado con antelación.

Que, por todo lo expuesto esa Dirección, sugiere que -en caso de considerar el otorgamiento del anticipo- dada la imprevisión del anticipo en los pliegos, y la reglamentación pertinente, deberá requerir la constitución con carácter previo, un seguro de caución sobre el monto del mismo, a fin de mantener indemne la responsabilidad de esta comuna sobre su utilización y cumplimiento contractual.

Que, en consecuencia, encontrándose visto y autorizado por el Sr. Presidente Municipal, corresponde elaborar la norma legal interesada, remitiendo las actuaciones a tales fines la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda de ésta Municipalidad a efectivizar un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, equivalente a la suma de pesos trece millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho con 59/100 (**\$13.688.288,59**), a la firma **Salper Constructora SRL**, adjudicataria de la Licitación Pública N°



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

74/2021, para la obra "Pavimento articulado Barrio ATE", solicitado desde la Coordinación de Infraestructura, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo antes dispuesto a la Cuenta N° 21108070362.

Artículo 3º: Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Alfredo Alejandro Fernández
Coordinador de Infraestructura